

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01530 DE 2020

(agosto 12)

por medio de la cual se actualiza el cobro por algunos derechos que otorga la Aeronáutica Civil a los operadores aéreos y personal aeronáutico de la Aviación Civil.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere

el artículo 5° y lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 9°, del Decreto 260 de 2004¹, modificado por el artículo 2° del Decreto 823 de 2017², y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1°, del Decreto 260 de 2004, “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), y se dictan otras disposiciones”, en cuanto a su Naturaleza Jurídica, determina que “(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.”.

Que el artículo 3°, de la misma Norma, dispone para la Aerocivil como Objetivo “(...) garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.”

Que, los numerales 3, 6, 7 y 8 del artículo 4°, ídem, determina entre otros la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil. “(...) 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. ... 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matriculas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. (...)”.

Que, los numerales 18, 19 y 20 del artículo 5°, ídem, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil, que “(...) 18. Fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación. 19. Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.”.

Que, el artículo 1°, del Decreto 823 de 2017, “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), y se dictan otras disposiciones.”, modifica la Jurisdicción y Competencia de la Aerocivil, dispuesta en el artículo 2°, del Decreto 260 de 2004, estableciendo que Aeronáutica Civil, es “(...) la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello. (...)”.

Que, el artículo 50, de la Ley 1111 de 2006, “Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”, modifica el artículo 868 del Estatuto Tributario y establece la Unidad de Valor Tributario (UVT), como la medida de valor que se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que, en cumplimiento del artículo 49, de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se dispone para el cálculo de valores en UVT, que “(...) A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.

Que, mediante las Resoluciones 4895, 4886 y 4887 de 1997; 5545 de 2003 y 795 de 2011, la Entidad fijó las tarifas por el otorgamiento de permisos (construcción, de operación, de funcionamiento y autorizaciones, licencias de aeronavegabilidad, manuales, formularios y documentos) y certificaciones de factores humanos.

Que, se considera necesario actualizar, unificar y fortalecer la normatividad relacionada con el cobro de los conceptos de expedición de licencias, permisos, certificaciones de factor humano y otras, promoviendo dicha gestión dentro del marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad.

Que, el Comité Asesor en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, creado mediante la Resolución 1863 de 2004, recomendó, en cumplimiento de lo formulado en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, la actualización de los valores fijados en las resoluciones en salarios mínimos a valores liquidados en UVT “Unidad de Valor Tributario” como consta en el Acta No 4 de 30 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar las siguientes tarifas que cobra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a Unidad de Valor Tributario (UVT), así:

a) Derechos de trámite para el permiso de Operación o Funcionamiento de empresas de aviación:	UVT
Aerolíneas extranjeras de pasajeros o de carga	82.1751
Aerolíneas regulares secundarias de pasajeros	57.5226
Aerolíneas regulares troncales de pasajeros	82.1751
Aerotaxis	41.0876
Escuelas de Aviación (de vuelo, de tierra o aeroclubes)	16.4350
Servicios Aeroportuarios Especializados	16.4350
Talleres Aeronáuticos / Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas	16.4350
Trabajos Aéreos Especiales	24.6525
Transporte Aéreo Especial de Carga	57.5226
Transporte Aéreo Exclusivo de Carga	82.1751
b) Derechos de trámite para la renovación, adición o modificación del permiso de operación o de funcionamiento: la tarifa será el 50% de las fijadas en el literal anterior, según modalidad.	
c) Derechos de trámite para solicitud de:	UVT
Certificaciones	1.6435
Modificaciones de horarios, itinerarios, slots	8.2175
Peticiones que conlleven trámite de Audiencia Pública	41.0876
Series de vuelos chárter internacionales	12.3263
Vuelo chárter nacional	4.1088
Vuelo no regular o chárter internacional	8.2175

Artículo 2°. La expedición del Certificado de Aeronavegabilidad tendrá las siguientes tarifas expresadas en UVT:

Concepto	Tarifa UVT
Monomotores y Bimotores a pistón hasta 5.000 kg.	1.1505
Bimotores a pistón de más de 5.000 kg	1.7257
Monomotores y Bimotores a turbo hélice hasta 10.000 kg.	1.7257
Bimotores a turbo hélice de más de 10.000 kg.	2.1366
Multimotores a pistón	2.1366
Birreactores Jet	2.3009
Multireactores Jet hasta 150.000 kg.	2.9583
Certificaciones	1.6435

Certificados de Aeronavegabilidad Provisional, 20 % adicional a la tarifa estipulada.

Artículo 3°. La expedición de formularios de fichas médicas, registros de médicos, exámenes y manuales, así:

Concepto	Tarifa UVT
Formularios de fichas médicas	4.0274
Inscripción al Registro de Médicos Delegados	4.0274
Manual AIP	7.2493
Suscripción a las enmiendas NOTAM	4.0274
Circulares de Información Aeronáutica (AIC)	4.0274
AIP por año o fracción	4.0274
Resúmenes de NOTAM Clase I y II, Circulares Informativas Aeronáuticas (AIC)	3.2219
AIP para distribución internacional	US\$70 Dólares Americanos
Enmiendas AIP	US\$30 Dólares Americanos

Artículo 4°. Las tarifas para la expedición de la Tarjeta de Certificación del Factor Humano de Seguridad de la Aviación Civil, serán:

CERTIFICACIÓN DEL FACTOR HUMANO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL		
Categoría	Descripción	Tarifa UVT

¹ “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones”

A	Operadores AVSEC, aeropuertos con 20 o más operaciones comerciales semanales	1.2326
B	Operadores AVSEC, aeropuertos cuyas operaciones comerciales semanales estén entre 6 y 9	1.2326
C	Operadores AVSEC, aeropuertos con 5 o menos operaciones comerciales semanales	1.2326
D	Operadores AVSEC, explotadores de aeronaves	1.2326
E	Supervisores operativos de seguridad aeroportuaria	1.2326

Parágrafo. El pago de las tarifas por derecho de la tarjeta de certificación del factor humano de la seguridad de la aviación civil, es de obligatorio cumplimiento por parte de los explotadores aeroportuarios y explotadores de aeronaves.

Artículo 5°. Los permisos que otorga la Aerocivil para la construcción y operación de aeródromos en el País (*Estudio, construcción y reformas de aeródromos, aeropuertos, helipuertos e instalaciones*), tendrán las siguientes tarifas:

PERMISO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMOS		
#	Aeródromos	Tarifa UVT
1	Aeródromos designados como Fumigación, Ultraliviano (UL) o con número de clave de referencia 1 y Helipuertos.	24.6525
2	Aeródromos designados con número de clave de referencia 2.	49.3051
3	Aeródromos designados con número de clave de referencia 3 o 4.	73.9576
4	El permiso de renovación tendrá una tarifa igual a la de construcción y operación de Aeródromo.	

Artículo 6°. Los estudios de construcción en áreas de influencia de los aeropuertos y de instalaciones de torres y antenas, tendrán una tarifa de **12.3263 UVT**

Artículo 7°. Los estudios de instalación en áreas de influencia de redes de energía en áreas de influencia de los aeropuertos, tendrán una tarifa de **49.3051 UVT**

Artículo 8°. Los derechos previstos en esta resolución, deben ser canceladas previamente para la solicitud del trámite, por medio de los diferentes canales autorizados por la Entidad.

Parágrafo. Los Funcionarios Aeronáuticos que reciban documentos para trámite deberán verificar en el aplicativo que corresponda o de forma física el documento soporte de pago respectivo del trámite solicitado.

Artículo 9°. Los Funcionarios Aeronáuticos que requieran licencias a su nombre ante el Grupo de Licencias de Personal, estarán exentos del pago de las tarifas para Expedición, Habilitación

Parágrafo. En caso de un Duplicado de licencias deberá cancelarse la tarifa de Expedición.

Artículo 10. El solicitante de los trámites o servicios previstos en la presente resolución deberá encontrarse sin deuda exigibles pendientes de pago ante la Aerocivil. Para el efecto el Funcionario Aeronáutico que adelantará el trámite deberá verificar dicha circunstancia con la Dirección Financiera e informarla al usuario solicitante.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 4895, 4886 y 4887 de 1997 y 795 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.
(C. F.)